

## SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 05-04-2017 04:43:09

ALCALDÍA MAYOR

DE BOGOTÁ D.C. ORIGEN: 000101.SEGUNDA INSTANCIA OFICINA ASESORA JUI SECRETARIA DE SALUDESTINO: PERSONA PARTICULAR/DELFIN NEREO ABRIL RODF

TRAMITE: OFICIOS-NOTIFICACION

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO DENTRO DE LA RESOLUC

Veriticada por googlemap sin Soporte Many ageing

000101

Señor DELFIN NEREO ABRIL RODRIGUEZ Calle 22 Bis Sur No. 90 – 15 Este Bogotá D.C

Asunto Notificación por Aviso de Acto Administrativo "Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la investigación administrativa No. 20146584

Por medio de este aviso notifico el Acto Administrativo Resolución No. 389 del 16 de Marzo de 2017 proferido por el Señor SECRETARIO DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTA.

Se le informa que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

ADRIANO LOZANO ESCOBAR Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica

Anexo: Tres (2) folios-Exp. No 2015/01524 Proyecto: Andrea Romero – Julio Cesar Lozano

000101

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090

www.saludcapital.gov.co







iritaria por goog imago. Sin Soporta

tte



RESOLUCIÓN NÚMERO "

\_de fecha 🛅 🖟

MO MAR TO

Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la Investigación Administrativa No. 20146584, adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

# EL SECRETARIO DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 del 06 de noviembre de 2013 en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

#### CONSIDERANDO:

Que la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, mediante Resolución No. 2633 del 31 de mayo de 2016, sancionó al señor DELFIN NEREO ABRIL RODRÍGUEZ, identificado con C.C. No. 79.559.490, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado PIQUETEADERO EL BUEN GUSTO, ubicado en la Calle 22 Bis sur No. 9 D – 15 Este, con una multa de TREINTA (30) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 689.455.00 m/cte.), por violación a lo consagrado en la Ley 9/79, artículos 117, 207, 249 literales b, c, 251, 252, 254, 256 Parágrafo, 257, 263, 277; Resolución 2674 de 2013, Artículos 7 (núm. 1, 1.1, 2, 2.1, 2.2, 7, 7.3), 8, 9 (núm. 1, 2, 4), 14 (núm. 2), 16 (núm. 1), 18 (núm. 1, 3, 3.1, 3.2, 3.3, 5), 26 (núm. 1, 2, 3, 4), 28 (num. 3, 4), 35 (num. 9).

Que el citado Acto Administrativo Sancionatorio fue notificado personalmente al investigado el 26 de junio de 2016, quien, mediante escrito radicado en ésta Entidad con el No. 2016ER48353 del 07 de julio de 2016, interpuso los recursos de reposición y de apelación, contra el mismo.

Que a través de la Resolución No. 3599 del 12 de agosto de 2016, la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública resolvió el recurso de reposición, decidiendo no reponer el Acto Administrativo Sancionatorio y concedió el recurso de apelación ante este Despacho.

### ARGUMENTOS DEL RECURSO

En un escrito muy corto el Recurrente señala: "Basado en la multa interpuesta por la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTA DISTRITO CAPIAL por un valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 689.455.00), solicito una rebaja en este valor ya que para cumplir con las normas que encontraba infringiendo debí adquirir los elementos faltantes y esto fue una suma considerable

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090

www.saludcapital.gov.co









y debido a la situación económica que atraviesa el comercio en general que afecta también las ventas en mi local no cuento con los recursos económicos para cancelar esta suma tan alta.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El 28 de noviembre de 2014, se realizó visita al establecimiento de comercio de propiedad del señor DELFIN NEREO ABRIL RODRÍGUEZ, emitiéndose concepto desfavorable por encontrarse las siguientes irregularidades: zona de lavado y proceso en parqueadero, paredes y pisos en cemento, cableado expuesto, comparte establecimiento con vivienda, techo en zona de lavado y de proceso no es de fácil desinfección, uniones en paredes y pisos no son redondeadas, plan de saneamiento incompleto, no hay listas de chequeo, no tiene control de temperatura, equipos y utensilios en mal estado y sucios, no hay uso de dotación. Ante el reiterado incumplimiento, se impuso medida sanitaria de seguridad consistente en cierre del establecimiento.

Adicionalmente, revisada el acta de visita, se encuentra que previamente a la citada visita se habían practicado dos visitas, el 30/07/2013 y 16/05/2014, en las que, en la primera, el concepto sanitario se dejó pendiente y en la segunda, fue desfavorable.

A través del escrito de recursos el investigado, sin refutar o controvertir la resolución sancionatoria, menciona que cumple con los requisitos higiénico sanitarios que se exigen y solicita la disminución de la multa por falta de recursos para su cancelación.

En este orden, está debidamente acreditado que el señor DELFIN NEREO ABRIL RODRÍGUEZ, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio PIQUETEADERO EL BUEN GUSTO, incurrió en violación de disposiciones sanitarias relacionadas con el expendio de productos, ya que el local y sus dependientes no cumplían con todas las condiciones higiénico sanitarias; normas estas cuya característica esencial es que son de orden público, lo que implica que son de obligatorio y permanente cumplimiento, máxime cuando las mismas están destinadas a preservar la inocuidad y calidad de los alimentos, así como a garantizar el derecho a la salubridad pública en conexidad con el de la salud.

Vale la pena precisar que las normas relacionadas con los requisitos higiénico sanitarios, según lo indica el artículo 597 de la Ley 9/79, son consideradas de orden público, lo que quiere decir que se deben acatar sin ningún tipo de disculpa en los precisos términos en que lo definió el legislador.

De igual forma, de conformidad con el artículo 78 de la Constitución Política de Colombia, serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090

www.saludcapital.gov.co









Continuación de la Resolución No.	de fecha 16 MAR 2011	"Por medio de
la cual se resuelve un recurso dentro de l Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de	la Investigación Administrativa No. 20146584, e esta Secretaría.	adelantada por la

bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios.

En virtud de lo anterior, no se puede tener como circunstancia de exoneración el hecho de haber realizado los correctivos después de la visita, ya que las infracciones se consolidaron en la fecha en que ésta se practicó, siendo su obligación cumplir con las normas desde el momento en que abrió su establecimiento al público. Tampoco se puede considerar como causal de atenuación de la sanción, toda vez que los correctivos se generaron por exigencia de los funcionarios del Hospital y no por iniciativa del investigado, además, que como se registran como agravantes, el haber hecho caso omiso de dos visitas previas y que se impuso medida sanitaria de seguridad, consistente en clausura, indicación de que la infracción en que incurrió implicó riesgo en al salud o la vida de los usuarios.

Finalmente, en atención a la mentada falta de recursos económicos para la cancelación de la multa, se le informa que puede hacerlo por cuotas, previa suscripción de acuerdo de pago en la Oficina de Cobro Coactivo de ésta Secretaría.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la Resolución No. 2633 del 31 de mayo de 2016, mediante la cual se sancionó al señor DELFIN NEREO ABRIL RODRÍGUEZ, identificado con C.C. No. 79.559.490, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado PIQUETEADERO EL BUEN GUSTO, ubicado en la Calle 22 Bis sur No. 9 D - 15 Este, con una multa de TREINTA (30) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 689.455.00 m/cte.), de conformidad con lo expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de esta resolución a las partes identificadas en la misma, haciéndoles saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO: Si no fuere posible efectuar la notificación personal dentro del término previsto, deberá hacerse conforme lo dispone el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090

www.saludcapital.gov.co









ARTÍCULO TERCERO: Notificada la presente providencia se ordena devolver el expediente a la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá para que continue con el trámite legal a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los -----

LUIS GONZALÓ MORALES SÁNCHEZ SECRETÁRIO DE DESPACHO

Alozano)

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090

www.saludcapital.gov.co





